

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION **Nº 6 07 25**

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-54873

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "ACTIVADORES DE GLUCOQUINASA PIRIDIN O PIRAZIN-5-SUSTITUIDOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP 2003/014055 de fecha 11 de diciembre del 2003, fue radicada en esta Superintendencia el 07 de junio del 2005 bajo el número 05054873 00000000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial Nº 556 del 30 de septiembre del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 535 a 540 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 05-054873-00007-0000 del 08 de octubre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 549 a 571 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

60725

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION ~~Nº~~ 6 07 2.5

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-54873

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 61 contenidas en los folios 549 a 571, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" ACTIVADORES DE GLUCOQUINASA PIRIDIN O PIRAZIN-5-SUSTITUIDOS "

Clasificación IPC: A 61 P 3/10; C07 D 213/75; A 61 K 31/50.

Reivindicación(es): 1 a 61 **Folio(s):** 549 a 571

Titular(es): F. HOFFMANN-LA ROCHE AG.

Domicilio(s): Basilea, Suiza.

Inventor(es): Shaoqing Chen, Wendy Lea Corbett, Kevin Richard Guertin, Nancy-Ellen Haynes, Robert Francis Kester, Francis A. Mennona, Steven Gregory Mischke, Yimin Qian, Ramakanth Sarabu, Nathan Robert Scott y Kshitij Chhabilbhai Thakkar.

Prioridad Nº: 60/432,806 **Fecha:** 12 de diciembre del 2002 **País:** US.
60/524,531 24 de noviembre del 2003 US.

Solicitud Internacional Nº: PCT/EP 2003/014055 **Fecha:** 11 de diciembre del 2003.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 6 07 2,51

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 05-54873

Vigente desde: 11 de diciembre del 2003

Hasta: 11 de diciembre del 2023

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

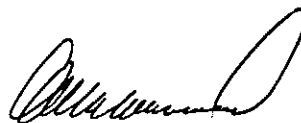
ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de F. Hoffmann – La Roche AG., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 NOV. 2009

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctora

ALICIA LLOREDA RICAURTE

Calle 72 N° 5 – 83, Piso 5.

Bogotá D.C.

W